

Cofemer Cofemer

MAB-EHR-GIS-CLS-BOOO174617

De: Gelacio Martin Sanchez <gelacio.martin@cnh.gob.mx>
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2017 05:57 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Carla Gabriela Gonzalez Rodriguez; León Daniel Mena Velázquez; Cesar Alejandro Mar Alvarez; Julio Trejo Martinez; Manuel Aguilar Villalobos; Salvador Macias Heredia; Veronica Alejandra Cruz Casas; Oscar Javier Dosta Rodríguez
Asunto: Comentarios. Anteproyecto: Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación
Datos adjuntos: 20171026. SENER - Proyecto de Lineamientos Unificación. Comentarios de CNH vf-ok.pdf; 20171026. SENER - Proyecto de Lineamientos Unificación. Comentarios de CNH vf-ok.docx
Importancia: Alta

Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e

Buenas tardes. Por este medio, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a través de su Unidad Técnica de Extracción, se les hace llegar los comentarios, los cuales considera importantes para ser considerados con relación al **Anteproyecto: "Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación"**, dichos comentarios se adjuntan en archivo en formato de Word y PDF; para una pronta identificación del citado **Anteproyecto** se señala su datos generales:

Información general del Expediente:

Expediente/20827

Información General del Expediente

- No. Expediente: 13/0040/121017
- Título del anteproyecto: **Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación**
- Dependencia: SENER - Secretaría de Energía
- Fecha de apertura: 12/10/2017
- Fecha de publicación en el portal: 12/10/2017
- Fecha de publicación en el D.O.F.: No se ha establecido aún

Link: <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20827>

Les agradecemos la atención prestada al presente correo.

Quedamos al pendiente para cualquier duda o comentario.

Atentamente,

Comisión Nacional de Hidrocarburos
Unidad Técnica de Extracción

Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada
Dirección General de Dictámenes de Extracción





Comisión Nacional
de Hidrocarburos
<http://www.gob.mx/cnh/>

Gelacio Martín Sánchez
Unidad Técnica de Extracción
Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada
Dirección de Reservas de Hidrocarburos
Av. Patriotismo 580. Col. Nonoako
Delegación Benito Juárez. C.P. 03700. Ciudad de México
Tel. +52 (55) 14 54 85 43. M: +52 (1 55) 28 87 01 60
E-Mail: gelacio.martin@cnh.gob.mx

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



TEXTO ORIGINAL	COMENTARIOS CNH
ALDO RICARDO FLORES QUIROGA , Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 14, 26 y 33, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I y 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 2 apartado B, 6 fracciones XI, XXIII, XXIV y XXV y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y	
CONSIDERANDO	
Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.	
Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.	
Que el artículo 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Secretaría de Energía instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos nacionales con base en el dictamen que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	



Que el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos señala que la Secretaría de Energía con base en la información recibida por parte de los asignatarios y/o contratistas, así como en el dictamen de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, determinará la posible existencia de un campo o un yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de los campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos y solicitará a los asignatarios y/o contratistas que presenten de forma conjunta una propuesta de acuerdo de unificación.	
Que de conformidad con el artículo 63, fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía podrá emitir disposiciones jurídicas respecto a la unificación de campos o yacimientos compartidos.	
Que el artículo 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía faculta a la Subsecretaría de Hidrocarburos a instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:	
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN	
Capítulo I Objeto y disposiciones generales	
Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para instruir la Unificación de	



Yacimientos Compartidos nacionales y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación con la finalidad de que los Asignatarios y/o Contratistas realicen las actividades de Extracción de Hidrocarburos bajo los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los mismos.	
El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los Asignatarios y/o Contratistas que descubran evidencia de un Yacimiento Compartido que se encuentre dentro del territorio nacional.	
La Unificación de cualquier Yacimiento Compartido que se extienda a través de las fronteras internacionales de los Estados Unidos Mexicanos deberá realizarse de conformidad con los acuerdos o tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.	
Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de su Reglamento, se considerarán en singular o plural, las siguientes definiciones:	
I. Abandono: Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario y/o Contratista	Abandono: Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, ductos , instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario y/o Contratista



	en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación y/o el Área Contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria, el sistema de administración y la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.	en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación y/o el Área Contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria, el sistema de administración y la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.
II.	Actividades Petroleras: Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Asignatario y/o Contratista en el Área de Asignación y/o Área Contractual.	
III.	Acuerdo de Unificación: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas que tengan derecho a llevar a cabo Actividades Petroleras en todo o parte de uno o más Yacimientos Compartidos, el cual aprueba la Secretaría y tiene como finalidad establecer los términos y condiciones para el desarrollo de Operaciones Unificadas en el Área Unificada, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.	
IV.	Acuerdo de Unificación Preliminar: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas que autorice la Secretaría, en el que se describen las actividades coordinadas de Exploración y Evaluación que se realizarán en un posible Yacimiento Compartido, previo a que se hagan efectivos los términos y condiciones definitivos del Acuerdo de Unificación.	



V.	Área Unificada: El área en la que la Secretaría instruyó la Unificación.	
VI.	Campo Compartido: El área consistente en uno o más Yacimientos Compartidos, agrupados o relacionados, que comparten los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas.	
VII.	Compromiso Mínimo de Trabajo: Las actividades descritas en el Anexo 2 de las Asignaciones.	
VIII.	Descubrimiento: Acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo, que mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.	
IX.	Evaluación: Todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por un Asignatario y/o Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento comercial, incluyendo, sin limitación: i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; ii) estudios geológicos y geofísicos; iii) perforación de Pozos de prueba; iv) estudios de Reservas y similares, y v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades	



anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas. X. Materiales: Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección.	
XI. Mejores Prácticas de la Industria: Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación, Área Contractual y Área Unificada.	Mejores Prácticas de la Industria: Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos que maximicen la recuperación de hidrocarburos asociados a la Extracción dentro del Área de Asignación, Área Contractual y Área Unificada.
XII. Operaciones Unificadas: Las Actividades Petroleras que se llevan a cabo conforme a un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación, ejecutadas por un Operador en representación de todas las partes que tengan derecho a llevar a cabo dichas actividades respecto de un Yacimiento Compartido.	



XIII. Operador: El Asignatario o Contratista que forme parte del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación designado para llevar a cabo las Operaciones Unificadas en el Área Unificada y que será supervisado por un comité de vigilancia conformado por los miembros que para tal efecto designen las partes del Acuerdo de Unificación o la Secretaría en la Resolución de Unificación, según sea el caso.	
XIV. Padrón: El registro de personas acreditadas por la Comisión como terceros independientes, que cumplen con los requisitos materia de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, para realizar la certificación de las Reservas de la Nación.	Se sugiere la siguiente redacción: El registro acreditado por la Comisión como terceros independientes, que cumplen con los requisitos materia de los Lineamientos vigentes que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación.
XV. Participación: La porción indivisa, correspondiente a los derechos y obligaciones y a la distribución de producción de hidrocarburos, de cada uno de los Asignatarios y/o Contratistas de manera que garantice una rentabilidad adecuada y que sea compatible con el plan de Exploración y/o plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada, establecida en el Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación, según sea el caso.	
XVI. Pozo: Es la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento con barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas	



etapas de perforación, para la prospección o Extracción del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.	
XVII. Programa Mínimo de Trabajo: Las unidades de trabajo a que hace referencia el Anexo 5 de los Contratos para la Exploración y Extracción, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido que éste es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración.	Se sugiere la siguiente redacción; Programa Mínimo de Trabajo: Las unidades de trabajo a que hacen referencia a los Anexos de los Contratos para la Exploración y Extracción, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido que éste es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración.
XVIII. Redeterminación: El procedimiento establecido en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación para la revisión y posible ajuste de las Participaciones.	
XIX. Regla de Captura: La práctica conocida a nivel internacional mediante la cual el Asignatario y/o Contratista al perforar uno o más Pozos desde su Área de Asignación o Área Contractual podría extraer los Hidrocarburos de un Yacimiento Compartido, sin importar si éstos están ubicados fuera de la superficie y profundidad a que tiene derecho y pasaron a ser parte de la misma a medida que se fueron produciendo.	
XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.	



XXI. Resolución de Unificación: La resolución emitida por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la cual será vinculante para las partes que tengan derecho a llevar a cabo Actividades Petroleras en todo o parte de uno o más Yacimientos Compartidos, y que establece los términos y condiciones para el desarrollo de Operaciones Unificadas en el Área Unificada.	
XXII. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
XXIII. Solicitud de Unificación: El acto administrativo emitido por la Secretaría por medio del cual da aviso a los Asignatarios y/o Contratistas de la posible existencia de uno o más Yacimientos Compartidos a efecto de que éstos lo confirmen o nieguen técnicamente.	
XXIV. Sustancia Ajena: La sustancia que haya sido inicialmente obtenida de cualquier fuente distinta al Área Unificada o la Sustancia Unificada producida en el Área Unificada y respecto de la cual no se cumplieron o cubrieron todas las obligaciones de pago de regalías u otras contraprestaciones en favor de la Nación u obligaciones de reparto de producción acordadas en el Acuerdo de Unificación.	
XXV. Sustancias Unificadas: Los Hidrocarburos dentro del Área Unificada que hayan sido extraídos o producidos	



mediante Operaciones Unificadas en términos del Acuerdo de Unificación.	
XXVI. Unificación: La instrucción que emite la Secretaría a los Asignatarios y/o Contratistas, previo dictamen de la Comisión, y cuando se ha determinado la existencia de un Yacimiento Compartido en sus Áreas de Asignación o Áreas Contractuales.	
XXVII. Yacimiento: Porción de trampa geológica que contiene Hidrocarburos y que se comporta como un sistema hidráulicamente conectado.	
XXVIII. Yacimiento Compartido: Es aquel Yacimiento que por su ubicación y distribución en el subsuelo se extiende más allá del límite de un Área de Asignación o Área Contractual.	Yacimiento Compartido: Es aquel Yacimiento que por su ubicación y distribución en el subsuelo se extiende más allá del límite de un Área de Asignación o Área Contractual y además presenta comunicación hidráulica.
Capítulo II Del Acuerdo de Unificación Preliminar	
Artículo 3. El Acuerdo de Unificación Preliminar tendrá por objeto que los Asignatarios y/o Contratistas realicen de forma coordinada las actividades encaminadas a reunir los elementos establecidos en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, incluyendo, sin limitación la Exploración, Evaluación, delimitación y caracterización de un posible Yacimiento Compartido. Dichas actividades deberán ser consistentes con los planes aprobados por la Comisión.	



Además, al Acuerdo de Unificación Preliminar le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 26, fracciones I y II de los presentes Lineamientos.	
Artículo 4. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar autorización a la Secretaría para celebrar un Acuerdo de Unificación Preliminar, cuando cuenten con la siguiente información:	
I. Las características generales del posible Yacimiento Compartido, que pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: a) Nombre o identificación del yacimiento, b) Ubicación, c) Área y profundidad, d) Características de los hidrocarburos, e) Volumen estimado, f) Tipo de trampa, y; g) Litología II. Los estudios con los que se infiera la existencia Yacimiento Compartido; III. La identificación de los Asignatarios y/o Contratistas involucrados, y	



V. La información adicional que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.	
En caso de que la solicitud no sea presentada de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique su manifestación, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.	
Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría conminará a la partes para que presenten la solicitud para obtener la autorización para la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar.	
La Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir su autorización o negar la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar.	
Artículo 5. Cuando la Secretaría autorice la celebración de un Acuerdo de Unificación Preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo de veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar misma que será aprobada por la Secretaría dentro de los veinte días hábiles siguientes. En caso de rechazo de la propuesta inicial, los Asignatarios y/o Contratistas podrán presentar, por una única ocasión y dentro de	



los diez días hábiles siguientes a que la Secretaría haya notificado su rechazo, una nueva propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar, misma que deberá ser aprobada en el plazo establecido en el párrafo anterior.	
Artículo 6. La duración inicial de la vigencia del Acuerdo de Unificación Preliminar será de hasta un año y la misma será acorde a los periodos de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción respectivos, salvo que la Secretaría otorgue un plazo mayor cuando esté técnicamente justificado.	
En caso de que las partes de un Acuerdo de Unificación Preliminar consideren que no contarán con la información y datos suficientes para los cuales suscribieron el Acuerdo de Unificación Preliminar, podrán solicitar a la Secretaría una prórroga con al menos sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento de su vigencia. Asimismo, sujeto a lo dispuesto a continuación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar prórrogas adicionales.	
Las solicitudes de prórroga deberán incluir el plazo solicitado y una justificación detallada de los motivos por los cuales se requiere dicha ampliación. La Secretaría resolverá respecto de cada solicitud de prórroga dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día en que hubiera recibido ésta y notificará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.	
Artículo 7. El Acuerdo de Unificación Preliminar deberá contener al menos los siguientes elementos:	



I. Procedimientos para el intercambio de información entre Asignatarios y/o Contratistas involucrados al amparo de obligaciones de confidencialidad, en términos de la normatividad aplicable; II. Las operaciones coordinadas de Exploración y Evaluación encaminadas a delimitar el posible Yacimiento Compartido, establecer la conectividad hidráulica y reunir los elementos señalados en el artículo 13 de los presentes Lineamientos; III. Procedimientos para la aprobación de presupuestos, programa de trabajo, adquisición, procesamiento e interpretación de datos, estudios y demás labores, así como, de la supervisión de las operaciones; IV. Procedimientos para el pago de los gastos de las actividades coordinadas; V. La metodología que los Asignatarios y/o Contratistas utilizarán para contabilizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción que se realicen bajo el Acuerdo de Unificación Preliminar; VI. Procedimientos para la resolución de controversias entre las partes;	
--	--



VII. Plazo de vigencia del Acuerdo de Unificación Preliminar y, en su caso, la justificación técnica cuando se solicite un plazo mayor a un año, y VIII. La demás información que consideren necesaria los Asignatarios y/o Contratistas.	
Artículo 8. Las actividades de Exploración y de Evaluación que lleven a cabo los Asignatarios y/o Contratistas al amparo del Acuerdo de Unificación Preliminar, independientemente de la ubicación donde se realicen, serán consideradas para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales correspondientes. Lo anterior sin menoscabo de que se considere una disminución de la obligación del Asignatario y/o Contratista de cumplir con su Compromiso Mínimo de Trabajo o Programa Mínimo de Trabajo.	Se sugiere la siguiente redacción: Las actividades de Exploración y de Evaluación que lleven a cabo los Asignatarios y/o Contratistas al amparo del Acuerdo de Unificación Preliminar, independientemente de la ubicación donde se realicen, no serán consideradas para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales correspondientes.
En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas consideren que sea necesario llevar a cabo actividades de Exploración o Evaluación que no están consideradas en los planes aprobados por la Comisión, éstos deberán presentar la modificación del plan vigente del que se trate conforme a la normatividad aplicable.	
Artículo 9. El Acuerdo de Unificación Preliminar se dará por terminado automáticamente al vencer su vigencia y no exista solicitud de prórroga. Para tal efecto, los Asignatarios y/o Contratistas deberán presentar ante la Secretaría la información a	



que se refiere el artículo 13 de estos Lineamientos, a más tardar quince días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia de dicho acuerdo.	
En caso de que derivado de las operaciones coordinadas realizadas durante el Acuerdo de Unificación preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas determinen que el Yacimiento no es compartido deberán notificarlo a la Secretaría, acompañado de la documentación soporte que sustente su manifestación, quince días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra.	
Capítulo III De los Yacimientos Compartidos	
Artículo 10. El procedimiento para que la Secretaría evalúe y determine la existencia de un Yacimiento Compartido y, en su caso, instruya la Unificación del mismo comenzará con el aviso dado por los Asignatarios y/o Contratistas o con la Solicitud de Unificación a éstos en términos de lo establecido en el presente Capítulo.	
En tanto la Secretaría determina lo conducente respecto a la existencia de un Yacimiento Compartido, emite la instrucción de Unificación, aprueba el Acuerdo de Unificación o, en su caso, emite la Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán realizar las Actividades Petroleras que se encuentren establecidas en los planes y programas respectivos, aprobados por la Comisión, siempre y cuando no se genere un daño al Yacimiento Compartido, o se lleve a cabo la Regla de Captura.	



Sección Primera Del aviso de los Asignatarios y/o Contratistas	
Artículo 11. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán dar aviso a la Secretaría y a la Comisión sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y haber reunido los elementos necesarios.	
Lo anterior, sin menoscabo de que el Yacimiento Compartido esté ubicado en dos o más Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las cuales se lleven a cabo las actividades de Exploración y/o Extracción, o bien se ubique parcialmente en áreas en las que no se encuentre vigente una Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción o que se trate de Contratistas individuales o de Contratistas en consorcios o asociaciones en participación.	
Artículo 12. Cuando la Secretaría y la Comisión reciban el aviso a que hace referencia el artículo anterior, y éste no sea presentado de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a más tardar al tercer día hábil siguiente a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, en el entendido de que la Secretaría y la Comisión podrán continuar con el procedimiento de Unificación	Se sugiere la siguiente redacción: Artículo 12. Cuando la Secretaría y la Comisión reciban el aviso a que hace referencia el artículo anterior, y éste no sea presentado de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a más tardar al tercer día hábil siguiente a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se



con el aviso que fue entregado por alguna de las partes involucradas.	confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría conminará a la partes para que presenten la solicitud para obtener la autorización para la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar. Lo anterior para guardar coherencia con el Artículo 4 y 16, así mismo que la Comisión cuente con la información suficiente para elaborar un dictamen.
Artículo 13. Los elementos que deberá contener el aviso a que hacen referencia los artículos 62 del Reglamento y 11 de estos Lineamientos son al menos los siguientes: I. Las características generales del Yacimiento Compartido: a) Fecha del Descubrimiento; b) Identificación de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción donde se ubica el Yacimiento Compartido; c) Pozo descubridor, litología, sistema poroso, porosidad total, saturación inicial de agua, profundidad de la cima del Yacimiento, tipo de trampa, edad de la roca almacén, espesor neto y descripción de la estructura; d) Presión del Yacimiento, y e) Densidad de los Hidrocarburos y profundidades de los contactos agua aceite (CAA) o gas aceite (CGA).	Se sugiere incluir los siguientes puntos: Identificación de la(s) Asignación(es) o Contrato(s) para la Exploración y Extracción donde se ubica el Yacimiento Compartido, Modalidad y vigencia del contrato, Nombre de los Operador(es); Pozo descubridor, Pozos Perforados en el área contractual, Pozos Perforados en el yacimiento, Pozos Perforados en el yacimiento produciendo, Pozos Perforados en el yacimiento cerrados, Pozos taponados en el yacimiento, composición y caracterización de los fluidos del yacimiento, salinidad del agua de formación, litología, sistema poroso, porosidad total, saturación inicial de agua, profundidad de la cima y la base del Yacimiento, tipo de trampa, edad de la roca almacén, espesor neto y descripción de la estructura; Se deberá incluir presión original y actual del yacimiento al plano de referencia.



II. La información geográfica específica del posible Yacimiento Compartido que incluirá superficie, profundidad, delimitación inicial del polígono georreferenciado y representación cartográfica. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP en sistema de referencia en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Se sugiere incluir lo siguiente: II. La información geográfica específica del posible Yacimiento Compartido que incluirá superficie, profundidad, delimitación inicial del polígono georreferenciado y representación cartográfica. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP en sistema de referencia en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicha información deberá contener; Los Polígono(s) límite de cada área contractual, Polígono de propuesta a unificar, Poblaciones, Cuerpos de agua, Áreas naturales protegidas, Zonas de salvaguarda, Localización de los pozos en superficie, Localización de los pozos objetivo del yacimiento, Localización de los pozos profundidad total, Instalaciones superficiales, Rasgos topográficos, Escalas, Simbología completa, Sistema de referencia (coordenadas), Levantamientos sísmicos 2D y 3D.
III. Los estudios geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería y demás utilizados para inferir la posible existencia del Yacimiento Compartido y, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante la cual se obtuvo evidencia de que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Asignación o Área Contractual, que podrán ser los siguientes:	Se sugiere incluir lo siguiente: III. Los estudios geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería y demás utilizados para inferir la posible existencia del Yacimiento Compartido y, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante la cual se obtuvo evidencia de que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área



	de Asignación o Área Contractual, que podrán ser los siguientes: a. Secciones de correlación representativa estratigráfica de Pozos con registros geofísicos con escala vertical y horizontal que muestre nitidez e integren lo siguiente elementos; Dirección de la sección, Mostrar en la sección los pozos con su trayectoria y registros (SP o GR normalizados) y resistivo correlacionado, Indicar la correlación con simbología de litologías, fósiles, contactos, estructuras sedimentarias, Indicar las cimas de las formaciones, Indicar cimas de los intervalos del yacimiento, Indicar base de los intervalos del yacimiento, Indicar los intervalos productores, Indicar cambios de ambientes de depósito, Indicar cambios o límites de zonas con diagénesis, Indicar discordancias, Incluir las respectivas Leyendas; simbología completa y paletas de colores. b. Las evaluaciones petrofísicas por pozo para el yacimiento compartido y el intervalo evaluado que contengan los valores promedio de porosidad, saturación de agua, espesores netos, espesores brutos, relación entre espesores neto/bruto, litología, fósil índice, ambiente sedimentario.
a) Registros geofísicos y de sísmica; b) Mapas estructurales en tiempo y profundidad del Yacimiento Compartido, resaltando el horizonte	c. Mapas estructurales del Yacimiento Compartido en formatos Archivo de imagen GIF, TIF, JPEG, PDF, En Tiempo, En profundidad. Secciones sísmicas con de correlación y registros desplegados en tiempo y



relevante del objetivo; el uso de horizontes inferidos o hipotéticos puede ser aceptable, siempre y cuando sea validado por puntos marcados sobre una sección transversal; c) Un mapa de isopacas que detalle el espesor y distribución en el área de horizontes objetivos, si hubiera datos suficientes disponibles o, en caso de insuficiencia de datos, un plano esquemático que destaque las secciones transversales del Yacimiento Compartido; d) En caso de existir Pozos en el posible Yacimiento Compartido, las secciones de correlación de Pozos con registros geofísicos, en las cuales se especifique la correlación del Yacimiento Compartido con el o los Pozos de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales a las que se pretende unificar; e) Secciones sísmicas de correlación y registros desplegados en tiempo y profundidad, en que se muestre la continuidad del Yacimiento Compartido y, en su caso, los intervalos ya explotados en los Pozos; f) Análisis tiempo-profundidad para amarre de los registros de Pozos con información sísmica, y g) Pruebas dinámicas realizadas por el Asignatario y/o Contratista, las cuales deberán estar enfocadas en la	profundidad, en el que se muestre la continuidad del Campo o Yacimiento Compartido y, en su caso, los intervalos ya explotados en los Pozos. Análisis tiempo-profundidad para amarre de Pozos con la sísmica. Se recomienda incluir en las pruebas dinámicas el cálculo de los radios de drene
--	--



determinación de la continuidad hidráulica del Yacimiento Compartido, tales como pruebas de presión-producción para determinar la interferencia entre Pozos, pruebas de delimitación del Yacimiento o pruebas del alcance extendido.	
V. El análisis técnico que sustente la posible existencia de un Yacimiento Compartido sobre la base de los estudios mencionados en la fracción anterior, que aclare las razones del límite del área que podría ser objeto de Unificación con al menos un mapa que muestre el cierre, el acuífero o la trampa.	
V. La propuesta de trabajo para las Actividades Petroleras que se realizarán previo a la aprobación del Acuerdo de Unificación o a la emisión de la Resolución de Unificación y, en su caso, el Acuerdo de Unificación Preliminar aprobado por la Secretaría, y	
VI. Cualquier otra información adicional que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.	
Sección Segunda De la Solicitud de Unificación	
Artículo 14. Cuando la Secretaría reciba o se allegue de información que permita inferir la posible existencia de un Yacimiento Compartido notificará de inmediato a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en cuestión con la finalidad de que manifiesten lo	



que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.	
Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría solicitará a éstos que presenten la información a que hace referencia el artículo 13 de estos Lineamientos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a recibir la notificación de la Secretaría. Si por el contrario la Secretaría determina que el Yacimiento no es compartido, notificará su resolución a los Asignatarios y/o Contratistas.	
En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas se encuentran realizando actividades de Exploración y Evaluación dentro de su Área de Asignación y/o Área Contractual y aún no sea técnicamente posible reunir los elementos del aviso, la Secretaría podrá conminarlos para que celebren un Acuerdo de Unificación Preliminar.	
Capítulo IV De la determinación de la existencia de Yacimientos Compartidos	
Artículo 15. Al ejercer sus atribuciones y efectuar sus determinaciones respecto de la Unificación, la Secretaría actuará de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo la seguridad energética del país y la sustentabilidad de la plataforma anual de Extracción de Hidrocarburos.	



SECRETARÍA DE ENERGÍA

Artículo 16. Una vez que la Secretaría reciba el aviso de los Asignatarios y/o Contratistas y, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos a que hacen referencia los artículos 62 del Reglamento y 13 de estos Lineamientos, deberá solicitar a la Comisión el dictamen correspondiente, el cual será otorgado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la solicitud. Dicho dictamen técnico incluirá al menos lo siguiente:	Artículo 16. Una vez que la Secretaría se allegue de la información derivada de las prevenciones realizadas a los Asignatarios y/o Contratistas y los resultados del acuerdo de unificación preliminar, deberá solicitar a la Comisión el dictamen correspondiente, el cual será otorgado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la solicitud. Dicho dictamen técnico incluirá al menos lo siguiente:
La ubicación geográfica específica que incluya superficie, profundidad, delimitación del polígono georreferenciado y representación cartográfica del Yacimiento Compartido. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP, en sistema de referencia en coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y	
II. El análisis técnico que confirme si el posible Yacimiento Compartido señalado por los Asignatarios y/o Contratistas mantiene una conectividad hidráulica.	
Artículo 17. Cuando el aviso que presenten los Asignatarios y/o Contratistas no incluya la totalidad de información requerida en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, la Secretaría deberá prevenirlos, por escrito y por una sola ocasión, a efecto de que subsanen la omisión en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la notificación. En caso de no atender dicha prevención, la Comisión emitirá su dictamen conforme a la información proporcionada por los Asignatarios y/o Contratistas, incluyendo	Debe considerarse que los Asignatarios y Contratistas deberán dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dependiendo de la madurez del proyecto o avance en las actividades de exploración y/o extracción la información que permite inferir la existencia de un yacimiento compartido puede ser no determinante ni suficiente para proceder a la



SECRETARÍA DE ENERGÍA

cualquier información que la Secretaría pudiera enviarle para tal efecto.	unificación y que el Contratista emite por cumplir con su contrato de acuerdo a la información de la que dispone. Por tanto, la información podría no ser suficiente para que el contratista cumpla con el Artículo 13 de los lineamientos así mismo para la emisión de un Dictamen.
La Secretaría y la Comisión podrán solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional en cualquier momento.	
Artículo 18. La Secretaría una vez que reciba el dictamen de la Comisión y con base en la información proporcionada en el aviso determinará la existencia del Yacimiento Compartido, en un plazo no mayor a diez días hábiles.	Artículo 18. La Secretaría una vez que reciba el dictamen de la Comisión y con base en la información proporcionada por el resultado del Acuerdo de Unificación Preliminar determinará la existencia del Yacimiento Compartido, en un plazo no mayor a diez días hábiles.
En caso de que la Secretaría, a partir de la información disponible, determine que el Yacimiento no es compartido lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas en el plazo antes mencionado, dándose por terminado el procedimiento de Unificación.	
Sección Primera De la Instrucción de Unificación	
Artículo 19. Una vez que la Secretaría determine la existencia de un Yacimiento Compartido, contará con un plazo de diez días hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen de la Comisión y la información técnica que considere necesaria, a efecto de que ésta emita su opinión respecto a la Unificación en un plazo no mayor a treinta días hábiles.	



Artículo 20. Recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría instruirá la Unificación en un plazo no mayor a treinta días hábiles considerando los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos.	
Sección Segunda Del Acuerdo de Unificación cuando el Área Unificada se ubica en su totalidad en Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes	
Artículo 21. Instruida la Unificación, tratándose de Yacimientos Compartidos que se localicen en su totalidad en áreas en las que se encuentre vigente una Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría solicitará a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten conjuntamente su propuesta de Acuerdo de Unificación, misma que deberá ser consistente con los principios generales señalados en el artículo 26 de estos Lineamientos y lo establecido en el artículo 63, fracción I del Reglamento.	
Los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo máximo de ciento veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación, la cual deberá incluir al menos la siguiente información:	
I. La identificación del tipo y volumen de las Sustancias Unificadas y el tratamiento de las Sustancias Ajenas. Para tal efecto, la propuesta de Acuerdo de Unificación deberá contener como anexos:	



a) La ubicación geográfica específica que incluya superficie, profundidad, delimitación del polígono georreferenciado y representación cartográfica del Yacimiento en el que se instruyó la Unificación. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP, en sistema de referencia en coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;	
b) Un listado de la Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción involucrados, así como el porcentaje de las participaciones de los Contratistas en los Contratos para la Exploración y Extracción tratándose de asociaciones o consorcios;	
c) Un listado que indique cada Área de Asignación y Área Contractual: i) Los Intervalos de la Unidad contenidos en el Área Unificada en los que se llevará a cabo Extracción; ii) El porcentaje estimado de cada tipo de Hidrocarburo contenido en el Área Unificada; y	



iii) El porcentaje estimado de cada tipo de Hidrocarburo del Área Unificada que será asignado a cada parte del Acuerdo de Unificación.	
II. El plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada y, en su caso, la modificación de los planes o programas vigentes;	El plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada y, en su caso, la modificación de los planes o programas vigentes que sean afectados por dicho procedimiento;
III. La administración de los Pozos y Materiales existentes en el Área Unificada, previo a la presentación de la propuesta del Acuerdo de Unificación;	
IV. El acuerdo de operación conjunta que incluya al menos:	
a) El caso de contar con un antecedente de actividades coordinadas, el Acuerdo de Unificación Preliminar aprobado por la Secretaría; b) La identificación del Operador designado y el mecanismo empleado para su designación, remoción y renuncia; c) Los derechos, obligaciones, responsabilidades y riesgos del Operador; d) Los derechos y obligaciones de las partes del Acuerdo de Unificación; incluyendo aspectos relativos a la contratación y mantenimiento de seguros, seguridad industrial y protección al medio ambiente, abandono y disposiciones para que las partes cubran o financien las deficiencias que se originen debido al incumplimiento de	



alguna de ellas respecto de sus aportaciones para cubrir los costos de las Operaciones Unificadas, y e) La conformación de un comité de vigilancia, su integración y atribuciones.	
V. Los acuerdos para el uso y mantenimiento de los Materiales ubicados en el Área Unificada y áreas adyacentes;	
VI. Los procedimientos y metodología para determinar cómo se contabilizarán, distribuirán y asumirán, según sea el caso, los ingresos, las contraprestaciones, producción, beneficios, costos, responsabilidades y, en su caso, la recuperación de costos que se reciban o en los que se incurra respecto de las Operaciones Unificadas, las Participaciones y, en su caso, los derechos y obligaciones de cada parte que hayan quedado pendientes del Acuerdo de Unificación Preliminar;	
VII. Las disposiciones o cláusulas relativas al incumplimiento y transferencia de Participaciones de manera justa y equitativa, terminación del Acuerdo de Unificación; así como las que se refieran a los derechos de propiedad industrial e intelectual, intercambio de información y las obligaciones de confidencialidad;	
VIII. Los mecanismos a utilizar para la resolución de conflictos y controversias entre las partes del Acuerdo de Unificación y, en su caso, el procedimiento para la designación, términos y alcances de los servicios y forma en que se distribuirán los	



costos que se originen por la contratación de un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional que dirima dichas controversias, el cual será aprobado por la Secretaría;	
IX. Disposiciones y fórmulas para balancear pagos, medir la productividad de pozos, rectificar volúmenes de producción y sus costos; compensar de forma gradual los desbalances financieros y de volúmenes de producción entre los Asignatarios y/o Contratistas que sean parte del Acuerdo de Unificación y entre dichas partes y la Nación, así como reflejar cambios retroactivos de los gastos de las Operaciones Unificadas y los derechos sobre los volúmenes de producción después de efectuar cualquier Redeterminación, si fuere aplicable;	
X. Las disposiciones para las Redeterminaciones del Acuerdo de Unificación, las cuales deberán especificar los criterios, condiciones y procedimientos para que éstas se lleven a cabo, así como sus plazos incluyendo un calendario y la descripción de los eventos que desencadenan las posibles Redeterminaciones y el alcance de las mismas;	
XI. En caso de Operaciones Unificadas que involucren inyección de agua u otras operaciones de recuperación basadas en la introducción de formas de energía ajena al Yacimiento, operaciones de restitución o mantenimiento de presión, operaciones de plantas de ciclo o reciclaje, incluyendo la extracción y separación de Hidrocarburos líquidos del Gas	



Natural en relación con las mismas, el Acuerdo de Unificación deberá especificar:	
a) Si se inyectarán Sustancias Ajenas en el Área Unificada, la naturaleza de éstas, los arreglos y procedimientos para la medición exacta de los volúmenes de dichas Sustancias Ajenas que se inyecten en el Área Unificada y, cuando fuere aplicable, los arreglos y procedimientos para la recuperación o disposición de las mismas, y	
b) Si se inyectarán Sustancias Unificadas en el Área Unificada por cualquier motivo relacionado con las Operaciones Unificadas, los arreglos y procedimientos para la medición exacta de los volúmenes de dichas Sustancias Unificadas que sean reinyectadas, los arreglos y procedimientos para la recuperación de éstas reinyectadas, y el pago de regalías y demás contraprestaciones a la Nación asociadas con las mismas.	
XIII. La vigencia del Acuerdo de Unificación.	
Artículo 22. Además de incluir en su propuesta de Acuerdo de Unificación los elementos indicados en el artículo 21 de los presentes Lineamientos, los Asignatarios y/o Contratistas deberán observar lo siguiente:	
I. La propuesta de Acuerdo de Unificación deberá ser consistente con las obligaciones, periodos y vigencia de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción	



vigentes; así como con las actividades establecidas en los planes y programas aprobados por la Comisión;	
II. Tratándose de Campos Compartidos, el Acuerdo de Unificación podrá incluir los Yacimientos Compartidos que se ubiquen dentro del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos. Las partes del Acuerdo de Unificación deberán especificar su Participación respecto de cada Yacimiento Compartido que se incluya en el Acuerdo de Unificación;	
III. Las Participaciones se determinarán, de manera enunciativa más no limitativa, sobre las siguientes bases: la de Hidrocarburos iniciales en sitio (relacionados a condiciones estándar o superficiales); volumen poroso de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés HCPV); por considerarlos a condiciones de subsuelo o la de recuperación última de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés EUR). Las partes del Acuerdo de Unificación podrán someter a consideración de la Secretaría metodologías y criterios alternativos o adicionales para la determinación de las Participaciones. La Secretaría evaluará y resolverá sobre la aprobación del uso de dichas metodologías y criterios alternativos;	
IV. Los estudios técnicos en los que se basen los Asignatarios y/o Contratistas para determinar sus respectivas Participaciones deberán presentarse a la Secretaría y a la Comisión conjuntamente con la propuesta de Acuerdo de Unificación, incluyendo cualquier actualización y	



modificación a la información proporcionada con el aviso otorgado de conformidad con los artículos 62 del Reglamento y 13 de estos Lineamientos;	
V. En la ausencia de un informe acompañado por la determinación de un experto que certifique la equivalencia energética entre los volúmenes de Hidrocarburos que se ubiquen en el Área Unificada, el valor de equivalencia será tomado de la información que emita el Padrón en este sentido;	Se sugiere definir el término de equivalencia energética en virtud de que no es claro, así mismo, revisar si el Padrón está facultado para emitir, evaluar, estimar, calcular dicho valor. Se genera incertidumbre respecto a lo que plantea este numeral, no da certeza de ningún tipo (técnica-jurídica)
VI. Los Asignatarios y/o Contratistas proporcionarán proyecciones financieras que muestren las contraprestaciones que serán pagaderas a la Nación por cada una de las partes, con base en las disposiciones aplicables en las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción en vigor respecto del Acuerdo de Unificación, así como en las proyecciones financieras que muestren el impacto que la Unificación y la realización de las Operaciones Unificadas propuestas por los Asignatarios y/o Contratistas tendrían sobre las contraprestaciones que serían pagaderas a la Nación. Dichas proyecciones serán entregadas a la Secretaría en una hoja de cálculo u otro formato que facilite la modelación y el análisis financiero e irán acompañadas de la información que identifique las fuentes y metodologías empleadas para determinar los valores de costos, ingresos y otros datos y supuestos que sustenten dichas proyecciones, y	



VII. En caso de que la Secretaría o la Comisión prepare y publique un Acuerdo de Unificación modelo, la propuesta de Acuerdo de Unificación que sea presentada por los Asignatarios y/o Contratistas identificará las formas en las que dicha propuesta se desvía del modelo y las razones que justifiquen dichas desviaciones.	
Artículo 23. Cada treinta días hábiles a partir de la fecha en la que la Secretaría solicite a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten su propuesta de Acuerdo de Unificación, éstos deberán remitir a la Secretaría un informe sobre el avance de las negociaciones. Dicho informe podrá ser presentado individualmente o conjuntamente por los Asignatarios y/o Contratistas y deberá incluir la siguiente información:	
I. Calendario de actividades;	
II. Avance de las negociaciones y de las cláusulas de la propuesta de Acuerdo de Unificación que ya fueron convenidas, y	
III. Cualquier otra información que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.	
Sección Tercera De la información cuando el Área Unificada se ubica parcialmente en áreas donde no existe Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción	



Artículo 24. Una vez instruida la Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para presentar a la Secretaría la información señalada en los artículos 63, fracción II del Reglamento y 21, fracciones I, inciso a), II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de los presentes Lineamientos.	
Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, los Asignatarios y/o Contratistas deberán observar lo dispuesto por el artículo 22 de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que deban de incluirse disposiciones de Redeterminación que sean necesarias cuando se otorguen Asignaciones o se suscriban Contratos para la Exploración y Extracción respecto del área en la que no se encuentran vigentes.	
Capítulo V De las Resoluciones de Unificación y del Acuerdo de Unificación	
Artículo 26. Las siguientes disposiciones serán aplicables a los Acuerdos de Unificación y las Resoluciones de Unificación:	
I. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no creará una asociación, sociedad o consorcio entre las partes que los suscriban, ni afectará los consorcios, sociedades o asociaciones que se hubieren conformado en su momento para la suscripción de los Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión. Las partes del Acuerdo de Unificación o las que estén sujetas a la Resolución de Unificación serán mancomunadamente y no solidariamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones bajo	



dichos instrumentos jurídicos. Por lo cual, cada Asignatario y/o Contratista seguirá siendo independientemente y completamente responsable por sus obligaciones bajo su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción;	
II. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no tendrá como efecto la transferencia, intercambio o modificación de participaciones de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las que se encuentre el Área Unificada. De igual forma, el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no afectarán ni modificarán las responsabilidades solidarias que estén previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción;	
III. A efecto de determinar y calcular los derechos de la producción, regalías y otras contraprestaciones pagaderas a la Nación por una parte bajo su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, impuestos y demás contribuciones, así como para todos los demás efectos, se considerará que las Sustancias Unificadas y gastos por concepto de Operaciones Unificadas asignados a una parte bajo un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación de acuerdo con sus Participaciones fueron producidas o incurridos, según sea el caso, bajo la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de dicha parte, independientemente de la ubicación dentro del Área Unificada, del Pozo del cual se extraigan dichas Sustancias	



Unificadas o de las Operaciones Unificadas a las que correspondan dichos gastos;	
IV. Las Operaciones Unificadas que lleve a cabo el Operador de conformidad con el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación se tomarán en consideración para determinar el cumplimiento con las obligaciones establecidas en cada Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción vigente respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las que se encuentre el Área Unificada, independientemente de la ubicación dentro del Área Unificada en la que se realicen las actividades de desarrollo y operación, y	
V. En caso de que un Acuerdo de Unificación o una Resolución de Unificación tenga por objeto un Yacimiento Compartido localizado en Áreas de Asignación o Áreas Contractuales cuyas respectivas Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción prevean etapas de Exploración, Evaluación y Extracción con duraciones distintas, la Secretaría y la Comisión podrán, en caso de ser conveniente para maximizar la recuperación económica de Hidrocarburos, ampliar la duración de dichas etapas que estén contempladas en los instrumentos jurídicos antes mencionados con la finalidad de alinear las Actividades Petroleras entre las partes, sin que esto constituya una obligación de la Secretaría o la Comisión y siempre y cuando la ampliación del plazo esté permitida por la legislación	



aplicable y los términos y condiciones de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión.	
Capítulo VI De la aprobación del Acuerdo de Unificación y de la Resolución de Unificación	
Artículo 27. La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la propuesta de Acuerdo de Unificación o de la información requerida en el artículo 24 de los presentes Lineamientos para solicitar a la Comisión su opinión respecto al plan de desarrollo para la Extracción para el Área Unificada y el Operador designado.	
La Comisión contará con un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles para notificar a la Secretaría, la aprobación del Operador que realizará las Actividades Petroleras. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas información adicional que considere necesaria. La aprobación del plan de desarrollo para la Extracción del Área Unificada se realizará en los plazos y términos de la normatividad aplicable.	
La Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda sobre los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ambos casos, éstas notificarán a la Secretaría su opinión dentro de un plazo de cuarenta días hábiles.	



Artículo 28. Aprobado el Operador, la Secretaría resolverá sobre la procedencia de la propuesta del Acuerdo de Unificación dentro de un plazo no mayor a cuarenta días hábiles siguientes.	
Artículo 29. Cuando los Asignatarios y/o Contratistas no entreguen la información requerida conforme a los artículos 63 del Reglamento, 21 y 24 de los presentes Lineamientos o no alcancen un Acuerdo de Unificación, la Secretaría determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación dentro del año siguiente al vencimiento del plazo de ciento veinte días hábiles establecido en los preceptos antes mencionados de los Lineamientos. Para lo cual, la Secretaría debe considerar los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá consultar a un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional. Los Asignatarios y/o Contratistas involucrados deberán proponer a dos terceros independientes cada uno, a fin de que la Secretaría considere esas propuestas para seleccionar a uno de ellos. La contratación del tercero independiente seleccionado por la Secretaría se realizará a través de las partes, quienes pagarán sus servicios.	
Asimismo, la Secretaría podrá consultar a los Asignatarios y/o Contratistas sobre términos y condiciones de la Resolución de Unificación, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga o en su defecto alcancen un Acuerdo de Unificación antes de que la Secretaría emita la Resolución de Unificación.	



Artículo 30. Una vez que el Asignatario y/o Contratista presente a la Secretaría la información a que se refiere el artículo 24 de los presentes Lineamientos, ésta determinará los términos y condiciones para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción mediante una Resolución de Unificación la cual emitirá dentro del año siguiente.	
La Resolución de Unificación no limitará la facultad del Ejecutivo Federal de otorgar Asignaciones o celebrar Contratos para la Exploración y Extracción en la porción del Área Unificada en la que no exista un Asignatario y/o Contratista, de conformidad con la legislación vigente.	
Artículo 31. En caso de que la Secretaría considere necesario adecuar la propuesta del Acuerdo de Unificación presentado por los Asignatarios y/o Contratistas, determinará los términos bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación mediante una Resolución de Unificación, misma que deberá ser emitida a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la notificación de la aprobación del Operador.	
Lo anterior, sin menoscabo de que la Secretaría podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a los términos que pretenda determinar en su Resolución de Unificación.	
Artículo 32. La aprobación del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación que emita la Secretaría deberán	



notificarse a los Asignatarios y/o Contratistas en un plazo que no excederá de diez días hábiles.	
Asimismo, la Secretaría notificará a la Secretaría de Hacienda y al Fondo Mexicano del Petróleo los términos y condiciones definitivos del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación, al día hábil siguiente a que éstos entren en vigor.	
Artículo 33. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán enviar copia del Acuerdo de Unificación aprobado o la Resolución de Unificación a la Comisión a efecto de que se incorpore en los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción respectivos, en un plazo de veinte días hábiles.	
Artículo 34. Los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación serán vinculantes para Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado y/o personas morales que tengan la calidad de Asignatario y/o Contratista en el Área Unificada.	
Capítulo VII De la modificación y Redeterminación del Acuerdo de Unificación	
Artículo 35. Las modificaciones al Acuerdo de Unificación y las Redeterminaciones, sólo podrán ser llevadas a cabo con el consentimiento previo de la Secretaría. Para resolver sobre una solicitud de modificación o de Redeterminación, la Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda	



y éstas notificarán a la Secretaría lo conducente dentro de un plazo de veinte días hábiles. Para determinar sobre la procedencia de una propuesta de Redeterminación, la Secretaría analizará si ésta es consistente con las disposiciones de Redeterminación contenidas en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación correspondiente.	
Artículo 36. Los Asignatarios y/o Contratistas, actuando conjunta o individualmente, podrán someter a consideración de la Secretaría propuestas de modificación al Acuerdo de Unificación del que sean parte o a la Resolución de Unificación que los obligue, incluyendo las modificaciones del cambio de régimen jurídico y fiscal cuando una Asignación migra a un Contrato para la Exploración y Extracción; así como propuestas de Redeterminación, las cuales deberán acompañarse de los estudios y demás información que sustenten dichas propuestas de modificación o Redeterminación. En caso de que éstas sean sometidas individualmente, la Secretaría se lo notificará a los demás Asignatarios y/o Contratistas para que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles.	
Artículo 37. Si a raíz de la nueva información recopilada en el Yacimiento Compartido se considera que éste debe ser modificado, se deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la	



nueva extensión del Yacimiento Compartido. En este caso la Secretaría evaluará la pertinencia de modificar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación.	
Artículo 38. Cuando se demuestre técnicamente que no se produce o no es posible producir Sustancias Unificadas en el Yacimiento Compartido en cantidades que sean suficientes para generar un retorno que exceda los costos de producción o que no sea necesario llevar a cabo Operaciones Unificadas, los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar la terminación anticipada del Acuerdo de Unificación.	
Artículo 39. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar por escrito a la Comisión el cambio de Operador, así como el Operador podrá renunciar a dicha condición, previo aprobación de la Comisión, en términos de la normatividad aplicable. Durante este periodo el Operador deberá asegurar la continuidad operativa y la transición ordenada, segura y eficiente del Yacimiento Compartido.	
Artículo 40. Cualquier modificación al Acuerdo de Unificación que haya sido aprobada por la Secretaría constará, según sea el caso, en un convenio modificadorio al Acuerdo de Unificación o en una nueva resolución de la Secretaría que modifique la Resolución de Unificación.	
En caso de conflicto o controversia se resolverá con los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Unificación y, en su caso, con la designación del tercero independiente e imparcial con	



reconocimiento a nivel internacional que dirima dichas las controversias.	
Artículo 41. La Secretaría le notificará a la Comisión, a la Secretaría de Hacienda y al Fondo Mexicano del Petróleo cualquier modificación a un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación o cualquier Redeterminación que haya aprobado ,el día hábil siguiente a que ésta se haga efectiva.	
Capítulo VIII Del acceso a datos e información	
Artículo 42. La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, correcciones y ampliaciones a la información presentada por los Asignatarios y/o Contratistas en caso de que considere que ésta sea errónea, incompleta o no refleje adecuadamente los alcances, naturaleza, elementos y características del Yacimiento Compartido, Áreas de Asignación, Áreas Contractuales u otras áreas adyacentes; de los Hidrocarburos; de los Asignatarios, Contratistas, Operador u otras partes relevantes; de las Actividades Petroleras y Operaciones Unificadas; y demás aspectos que guarden relación con la Unificación, el aviso de Descubrimiento de Yacimientos Compartidos, el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación y los aspectos relacionados con los mismos o en caso de que sea necesario corregir o precisar los supuestos, fuentes y metodologías empleadas por los Asignatarios y/o Contratistas para presentar la información que sea requerida conforme a estos Lineamientos.	



Artículo 43. Para efectos de la negociación y celebración de un Acuerdo de Unificación o para la emisión de una Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas darán el mayor acceso posible a los datos e información que tengan a su disposición y que sean necesarios para determinar sus respectivas Participaciones.	
Artículo 44. El acceso a la información a que se refiere el presente Capítulo se efectuará con sujeción a las limitantes que puedan existir bajo legislación aplicable, las obligaciones de confidencialidad que vinculen a las partes y los derechos de propiedad intelectual e industrial de las mismas.	
Artículo 45. Los datos e información obtenidos en relación con la Unificación serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Lo anterior se efectuará con sujeción a las limitantes que puedan existir bajo legislación aplicable, las obligaciones de confidencialidad que vinculen a las partes y los derechos de propiedad intelectual e industrial de las mismas.	
Capítulo IX De la Interpretación y cumplimiento	
Artículo 46. Corresponderá a la Secretaría la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como en su caso, la realización de acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento. Para tal efecto y con el objeto de armonizar los términos y condiciones de los Contratos para la Exploración y Extracción o de las Asignaciones con los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá resolver consultas específicas, o bien emitir	



Acuerdos de interpretación y de criterios generales para mejor proveer el cumplimiento de los presentes Lineamientos.	
Artículo 47. Las infracciones a los presentes Lineamientos serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como de conformidad con lo dispuesto en las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción correspondientes.	
Las infracciones a los presentes Lineamientos y la omisión a los requerimientos de la Secretaría y de la Comisión sin causa justificada, por parte de los Asignatarios y/o Contratistas se considerarán un incumplimiento a la normatividad aplicable y a las obligaciones de los mismos al amparo de sus Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción respectivos.	
TRANSITORIOS	
PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO.- Los procedimientos de Unificación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en los mismos.	